

379D0909

Nº L 280/32

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

9. 11. 79

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de octubre de 1979

por la que se aprueba el programa de aceleración de la reestructuración y de reconversión de la viticultura en determinadas regiones mediterráneas de Francia adoptado con arreglo a la Directiva 78/627/CEE

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(79/909/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 78/627/CEE del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativa al programa de aceleración de la reestructuración y de reconversión de la viticultura en determinadas regiones mediterráneas de Francia <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Considerando que el Gobierno francés ha comunicado el programa para la aplicación de la Directiva 78/627/CEE, de 19 de junio de 1978, relativa al programa de aceleración de la reestructuración y de reconversión de la viticultura en determinadas regiones mediterráneas de Francia;

Considerando que, en lo que se refiere a las operaciones de reestructuración de reconversión del viñedo previstas en el programa, éste contiene todas las indicaciones, disposiciones y medidas enumeradas en las letras a), b), c) y d) del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 78/627/CEE;

Considerando que dichas indicaciones, disposiciones y medidas garantizan que se han cumplido en la medida necesaria las condiciones enumeradas en el artículo 3 de la mencionada Directiva y que, en consecuencia, pueden alcanzarse los objetivos de la acción común contemplada por la citada Directiva;

Dicho informe contendrá las indicaciones siguientes:

1. En lo que se refiere a las operaciones de reestructuración de los viñedos:
  - 1.1. número de hectáreas ya reestructuradas;
  - 1.2. número de hectáreas replantadas, por tipos de variedad y por departamento;
  - 1.3. categoría de los territorios reestructurados, por departamento;
  - 1.4. denominación de las variedades recomendadas;
  - 1.5. coste total.
2. En lo que se refiere a las operaciones de reconversión del viñedo:
  - 2.1. número de hectáreas con el arranque realizado;
  - 2.2. localización de las superficies;
  - 2.3. número de hectáreas con regadío instalado;
  - 2.4. localización de las superficies de regadío (indicando si el arranque se ha realizado ya, o cuándo tendrá lugar);
  - 2.5. coste total del regadío;
  - 2.6. organismos encargados de garantizar la ejecución técnica.

Considerando, además, que el Gobierno francés ha expuesto de forma suficiente el carácter complementario de la participación comunitaria;

Considerando que es necesario fijar, de acuerdo con Francia, las modalidades de la información periódica que debe facilitarse sobre el desarrollo del programa, y que se ha alcanzado dicho acuerdo;

Considerando que ha sido consultado el Comité del FEOGA sobre los aspectos financieros;

Considerando que la medida prevista en la presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité permanente de estructuras agrícolas,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado el programa presentado por el Gobierno francés para la aplicación de la Directiva 78/627/CEE del Consejo, de 19 de junio de 1978, relativa al programa de aceleración de la reestructuración y de reconversión de la viticultura en determinadas regiones mediterráneas de Francia.

*Artículo 2*

El Gobierno francés presentará todos los años, al final de cada añada del vino (mes de septiembre), un informe sobre el desarrollo del programa contemplado en el artículo anterior.

(<sup>1</sup>) DO nº L 206 de 29. 7. 1978, p. 1.

3. En lo que se refiere a los cultivos de sustitución:
- 3.1. número total de hectáreas destinadas a los cultivos de sustitución;
  - 3.2. número de hectáreas cultivadas con hortalizas al aire libre;
  - 3.3. número de hectáreas cultivadas con hortalizas de invernadero;
  - 3.4. número de hectáreas cultivadas con plantas hortícolas;  
número de hectáreas cultivadas con frutas;
  - 3.5. número de hectáreas cultivadas con semillas;  
número de hectáreas cultivadas con plantas proteaginosas;
  - 3.6. número de hectáreas con otros cultivos.
- } con indicación de la  
localización de las superficies

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión será la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 18 de octubre de 1979.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*

---